



	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PARTES	LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA LOGRAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE EQUIDAD - AVANCE EN LA GRATUIDAD DEL PROGRAMA GENERACIÓN E, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC

Entre los suscritos a saber: de una parte, LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ, mayor de e dad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 94.516.943, actuando en calidad de Viceministro de Educación Superior, nombrado mediante el Decreto No. 1598 del 21 de agosto de 2018 aclarado por el Decreto No. 1854 de 01 de octubre de 2018, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 058 de 21 de agosto de 2018 y facultado para contratar de conformidad con la Resolución 002 del 2 de enero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 0859 de 28 de enero de 2019, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, y, por la otra: LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, con N.I.T. 891.800.330, representada legalmente por OSCAR HERNAN RAMIREZ, con cédula de ciudadanía número 7.214.337, y quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, hemos convenido suscribir el presente convenio interadministrativo, cuya justificación y necesidad se establecen en el estudio previo, convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y
PRIMERA.	HUMANOS PARA LOGRAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL
OBJETO:	COMPONENTE DE EQUIDAD - AVANCE EN LA GRATUIDAD DEL
	PROGRAMA GENERACIÓN E, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
	LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA -
	UPTC
CLÁUSULA	Mediante el convenio interadministrativo se pretende aunar esfuerzos
SEGUNDA	técnicos, operativos, administrativos y humanos con LA INSTITUCIÓN DE
DESCRIPCIÓN DEL	
OBJETO:	componente de Equidad - Avance en la gratuidad del programa Generación
	E, el cual asegura que más jóvenes de bajos recursos tengan mayores
	oportunidades de acceder a la educación superior, a través del cubrimiento
	de hasta el 100% del valor de la matrícula cobrado por las Instituciones de
	Educación Superior públicas, además de un subsidio de gastos académicos.
CLÁUSULA	COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN
TERCERA.	SUPERIOR:
COMPROMISOS DE	:
LAS PARTES:	1. Registrar en el Sistema Nacional de Información de la Educación
	Superior –SNIES el listado de los estudiantes admitidos y matriculados
	para primer semestre de los periodos académicos del 2019 y siguientes,
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal,
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal, el listado de los potenciales beneficiarios junto con el monto de recursos
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal, el listado de los potenciales beneficiarios junto con el monto de recursos que deben ser girados por concepto de derechos de matrícula, de
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal, el listado de los potenciales beneficiarios junto con el monto de recursos que deben ser girados por concepto de derechos de matrícula, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal, el listado de los potenciales beneficiarios junto con el monto de recursos que deben ser girados por concepto de derechos de matrícula, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para tal fin.
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal, el listado de los potenciales beneficiarios junto con el monto de recursos que deben ser girados por concepto de derechos de matrícula, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para tal fin. 3. Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información al
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal, el listado de los potenciales beneficiarios junto con el monto de recursos que deben ser girados por concepto de derechos de matrícula, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para tal fin.
	teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016 y la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal, el listado de los potenciales beneficiarios junto con el monto de recursos que deben ser girados por concepto de derechos de matrícula, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para tal fin. 3. Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información al



- Validar la vinculación de los beneficiarios en los periodos académicos subsiguientes al primer periodo académico en el sistema de información que para tal fin disponga el Ministerio de Educación.
- Excluir del reporte a aquellos estudiantes frente a los cuales el rubro de matrícula se esté subsidiando por otros fondo o recursos distintos de carácter municipal, distrital, departamental o nacional.
- Designar un enlace con disponibilidad de tiempo que se encargue de interactuar constantemente con el Ministerio de Educación y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades derivadas de la implementación y seguimiento del componente de Equidad.
- 7. Brindar acompañamiento académico y de bienestar a los estudiantes beneficiarios con el objetivo de alcanzar la culminación exitosa del proceso de formación (estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil), dentro de las políticas de la IES.
- 8. Suministrar a EL MINISTERIO la información requerida para el desarrollo y seguimiento del componente de Equidad, Avance en la gratuidad y para el seguimiento al progreso académico de los estudiantes, bajo los procedimientos, fechas y mecanismos determinados por EL MINISTERIO y dentro de la capacidad instalada de la IES.
- Coadyuvar en el proceso de convocatoria de los aspirantes y beneficiarios del componente de Equidad, de acuerdo con las actividades requeridas para la implementación y seguimiento.
- Reportar al Ministerio de Educación Nacional las irregularidades que identifiquen, relacionadas con la posible falsedad de información por parte del beneficiario.

COMPROMISOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- Suministrar al Ministerio de Educación Nacional, toda la información requerida para el desarrollo y seguimiento del Componente de Equidad -Avance en la Gratuidad.
- 2. Participar en las reuniones que convoque EL MINISTERIO y tengan relación con la ejecución del convenio.
- Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
- 4. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de cualquier requerimiento de los Organismos de Control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento, los cuales serán atendidos por EL MINISTERIO.

COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- Tramitar la información con otras entidades del Estado, para la validación del cumplimiento de requisitos de los potenciales beneficiarios del Componente de Equidad, e informar de los resultados a LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- Determinar los beneficiarios del componente de Equidad de LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y que se encuentran detallados en el ciclo operativo del componente de Equidad, teniendo como base la



	información reportada por las IES en el SNIES según los tiempos establecidos en la Resolución 19591 de 2017.
	 Determinar el valor del giro de matrícula por cada beneficiario de acuerdo con la información validada por LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y las posibilidades financieras del Ministerio de Educación Nacional.
	 Brindar asesoría tanto a los estudiantes como a los funcionarios de la LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR en el marco del componente de Equidad.
	 Garantizar el intercambio y confidencialidad de la información de los beneficiarios del Programa Generación E — Componente de Equidad con LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
	 Aprobar el giro de los recursos que desembolsará el ICETEX, una vez cada semestre, que corresponden a los valores de matrícula, tuego de la aprobación de los beneficiarios y la aceptación del beneficio por parte de estos.
	 Designar al supervisor del convenio. Presentar a través del supervisor, los requerimientos necesarios para el cumplimiento del Convenio.
	 Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio.
CLÁUSULA	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo del convenio será
CLAUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN:	desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2022.
CLÁUSULA QUINTA.	El presente convenio no tiene erogación presupuestal.
- VALOR DEL	
CONVENIO:	
CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:	La vigilancia para la correcta ejecución de este convenio será efectuada por: CALDERÓN, MIGUEL LEONARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.680.117, quien ostenta el cargo de Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de EL MINISTERIO, y hacer los requerimientos del caso y en especial:
	 Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MINISTERIO, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. Responder por la realización a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el mismo.
1	 Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.
	 Efectuar los requerimientos que sean del caso a LA INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR, cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
	 Requerir a LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión
	comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.





	En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule
CLÁUSULA NOVENA INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:	LAS PARTES se mantendrán indemnes recíprocamente contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio, siempre y cuando los perjuicios hayan sido causados por dolo o culpa grave, y los mismos sean declarados mediante sentencia judicial de última instancia.
LABORAL:	El personal que requiera LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y	LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR obrará con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y sus empleados, vinculados o subcontratistas.
CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS:	De acuerdo a la naturaleza del convenio, no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las disposiciones especiales de dicho decreto no es obligatoria.
	PARÁGRAFO: En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
	con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del convenio, el supervisor deberá verificar que haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, dejando constancia de ello. 10. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 11. Remitir a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución del convenio, que se produzca en físico. 12. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del convenio, en los casos en los que la misma se imponga. 13. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP, de la página de Colombia Compra Eficiente. 14. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MINISTERIO.
	 Certificar sobre el cumplimiento de los compromisos cumplidos y verificar los informes presentados por LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Supervisor deberá verificar que LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen,



reclamo contra una de las partes, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la otra parte, la parte correspondiente, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte correspondiente no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra parte, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte correspondiente y ésta última pagará todos los gastos en que la otra parte incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:

LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -INVALIDEZ PARCIAL:

Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio es "intuitu personae" en consecuencia LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y

CX



	PEDAGOGICA I TECHOLOGICA DE COLONIDIA - OFIC
	escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO : El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN:	El presente convenio se líquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDAD ES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. PARÁGRAFO PRIMERO Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR deberá informar a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL MINISTERIO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del
	deber de información, EL MINISTERIO ejercerá las acciones legales correspondientes.



NOVENA CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:	Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA	El lugar de desarrollo del convenio será el territorio nacional.
VIGÉSIMA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes
VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES A	datos:
LAS PARTES:	EL MINISTERIO : Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá.
	LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Avenida Central del Norte 39-115 Tunja - Boyacá. Teléfono: 3133943250
	De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: rectoria@uptc.edu.co
	Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
	Igualmente, LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR se obliga durante el plazo de ejecución del convenio y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas confleven serán asumidos por LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR en caso que se allane a no actualizar la información.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:	Hacen parte integral del presente convenio: (i) El Insumo de Contratación (Estudio Previo incluidos los riesgos) (ii) Certificación del Ministerio de Educación y demás documentos que identifican a la LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y los demás documentos soportes de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIEN TO Y EJECUCIÓN:	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución únicamente la suscripción del mismo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

El presente convenio se suscribe a los

25 JUN 2019

POR EL-MINISTERIO

POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

OSCAR HERNAN RAMIREZ

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán Revisó: Ana Maria Muñoz Almadio Proyectó: Luis Eduardo Bernal